

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 17 DE FEBRERO DE 1997

Nº23,2

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº19

(De 13 de enero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SIMON BURSTEIN WINER" P A G . 2

RESOLUCION Nº21

(De 16 de enero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANA MARIA VALDEBENITO ESPINOZA" .. P A G . 3

RESOLUCION Nº24

(De 30 de enero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SUSANA EUGENIA CHAVARRIA CARDENAS" P A G . 4

RESOLUCION Nº25

(De 4 de febrero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MANUEL REMIGIO LOPEZ BAIGORRIA" .. P A G . 5

RESOLUCION Nº26

(De 4 de febrero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YOUNG SUK AHN PARK" P A G . 6

DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO

CONTRATO Nº19-96

LICITACION PUBLICA Nº 01-96

(De 31 de diciembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO Y LA EMPRESA GRUPO TIESA" P A G . 7

CONTRATO Nº21-96

(De 15 de octubre de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO Y REPRESENTACION DE ING. F.C. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A." P A G . 12

TRIBUNAL ELECTORAL

CONTRATO DE ALQUILER CON OPCION DE COMPRA Nº91-96

(De 20 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL TRIBUNAL Y LA EMPRESA TECNOLOGIA APLICADA, S.A. (TECNASA)" P A G . 17

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA

RESUELTO Nº037

(De 14 de agosto de 1996)

" POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DEL TROPICO HUMEDO DE BOCAS DEL TORO" P A G . 25

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION Nº14,113-97-J.D.

(De 23 de enero de 1997)

" APROBAR LA MODIFICACION DEL RENGLON DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS" P A G . 27

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº19
(De 13 de enero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SIMON BURSTEIN WINER, con nacionalidad BOLIVIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución Nol2850 del 7 de abril de 1987.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E. 8-53403.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Silvio Vega.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario donde se acredite su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.213 del 11 de agosto de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SIMON BURSTEIN WINER.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N°21
(De 16 de enero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ANA MARIA VALDEBENITO ESPINOZA, con nacionalidad CHILENA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 2600 del 6 de junio de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-51979.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis A. Mendieta.
- f) Certificado de Nacimiento, expedido a favor de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.31 del 9 de febrero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANA MARIA VALDEBENITO ESPINOZA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N°24
(De 30 de enero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SUSANA EUGENIA CHAVARRIA CARDENAS, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso

Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No1075 del 30 de agosto de 1977.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-44047.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan Sánchez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.340 del 12 de diciembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SUSANA EUGENIA CHAVARRIA CARDENAS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N°25
(De 4 de febrero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MANUEL REMIGIO LOPEZ BAIGORRIA, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4344 del 8 de marzo de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-56324.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chi R.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por el Consulado de Perú en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No.79 del 24 de marzo de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MANUEL REMIGIO LOPEZ BAIGORRIA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº26
(De 4 de febrero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que, **YOUNG SUK AHN PARK**, con nacionalidad **COREANA**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Décimo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0316 21 de enero de 1982.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-61995.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra.Haydeé M. Quintero P.
- f) Fotocopia del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.27 del 8 de febrero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YOUNG SUK AHN PARK.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO
CONTRATO Nº19-96
(De 31 de diciembre de 1996)

LICITACIÓN PUBLICA No. 01-96

Entre los suscritos a saber: **ISRAEL MARTÍNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, licenciado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-176-157, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Dirección Metropolitana de Aseo, debidamente autorizado para la firma de este Contrato (mediante Resolución No. 03/JD/96 del 19 de Junio de 1996, expedida por la Junta Directiva), por una parte, que en adelante se llamará **LA DIMA**; y por la otra, **RAFAEL ALEMÁN**

MENDOZA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-160-614 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de GRUPO TIESA, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la **Ficha 228304, Rollo 27499, Imagen 23**, del Registro Público, Sección Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial No.36902, Clase "B", quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos un Contrato para la adquisición de ocho (8) camiones recolectores de basura de carga trasera de 20 yardas cúbicas de capacidad y dos (2) de 16 yardas cúbicas de capacidad, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 01-96, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar y descargar en los Talleres de la Institución ubicados en Carrasquilla, Transversal 85 de esta ciudad, a favor de **LA DIMA**, ocho (8) Camiones Recolectores de basura de carga trasera de 20 yardas cúbicas de capacidad y dos de 16 yardas cúbicas de capacidad, con las características y eficiencias señaladas en el **Anexo A**, de este Contrato de acuerdo a su oferta presentada por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100, **(B/.843,773.00)** solamente, con cargo a la Partida Presupuestaria No.2.34.1.1.9.01.01.314.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 01-96.
3. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 01-96.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: En 150 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato y de la notificación formal a **EL CONTRATISTA**.

CUARTO: **EL CONTRATISTA** cancelará los Impuestos de Importación e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato.

QUINTO: **LA DIMA** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo de la propia DIMA pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **LA DIMA** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: **EL CONTRATISTA** garantiza los equipos suministrados por el periodo de **un (1) año adicional**, contado a partir de la Aceptación Final por parte de **LA DIMA**. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA DIMA** a reemplazar con equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **LA DIMA**. En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

SÉPTIMO: Los pagos que tenga que hacer **LA DIMA** a **EL CONTRATISTA** por el suministro objeto de este Contrato, se harán a través del trámite de Carta de Crédito con el Banco Nacional de Panamá, de acuerdo a lo contenido en el punto 5. FORMA DE PAGO, Capítulo III, Condiciones Especiales, del Pliego de cargo y especificaciones de la Licitación Pública No. 01-96.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos, después del plazo especificado en la Cláusula "Plazo de Entrega" de las Condiciones Especiales o según las prórrogas concedidas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA DIMA** la suma del 1% del valor de la entrega dividido entre treinta (30), en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar **LA DIMA** a **EL CONTRATISTA**.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento No. 25671 (ENDOSO NO.1) a favor de **LA DIMA** y de la Contraloría General de la República, por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON .25/100 solamente, (B/.210,943.25) de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ, S.A., que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la fuerza de cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que estos hayan sido aceptados por LA DIMA, la fuerza de cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DÉCIMO: EL CONTRATISTA principal deberá someter a consideración de LA DIMA las subcontrataciones que vaya a utilizar en la ejecución del contrato, al estar diese el caso. Las cuales serán las que previamente autorizadas por LA DIMA.

DÉCIMO:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para LA DIMA.

DÉCIMO:

SEGUNDO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a LA DIMA respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMO:

TERCERO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copia de estas entregadas a LA DIMA.

DÉCIMO:

CUARTO:

El presente contrato quedará resuelto Administrativamente por cualesquiera de las siguientes causales previstas en el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del Contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del Contratista, cuando sea persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del Contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del Contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran

un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA DIMA** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de **LA DIMA**.

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir al Contratista en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que, el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de **LA DIMA**.

DÉCIMO

QUINTO: **EL CONTRATISTA** conviene en que los equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (**Anexo A**), el cual forma parte de este Contrato.

DÉCIMO

SEXTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1996.

DÉCIMO

SÉPTIMO: **EL CONTRATISTA** adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS con 77/100 solamente (**B/.843.77**), los cuales serán anulados por **LA DIMA**, al momento de la firma del presente Contrato.

PARÁGRAFO

TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por **LA DIMA** a **EL CONTRATISTA**, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 31 días, del mes de diciembre de 1996.

Por la Dirección Metropolitana de Aseo

ISRAEL MARTINEZ
Director General

Por el Contratista

RAFAEL ALEMAN MENDOZA
Céd. No. 8-160-614
GRUPO TIESA, S.A.

REFRENDADO POR:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO N°21-96
(De 15 de octubre de 1996)

CONCURSO No.01-96

Entre los suscritos a saber: Lic. ISRAEL MARTÍNEZ, varón, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-176-157, actuando en nombre y representación de la Dirección Metropolitana de Aseo, en su carácter de Director General, debidamente facultado para este acto mediante Resolución No.04/JD/96 del 11 de septiembre de 1996, expedida por la Junta Directiva, por una parte, que en lo sucesivo se llamará LA DIMA, y por la otra la Ingeniera JULIA ELENA GUARDIA GERBAUD, mujer, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad No. 8-343-782, en nombre y representación de ING. F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, en el Tomo 998, Folio 269, Asiento 111563, actualizada a Ficha 274807, Rollo 39252, Imagen 113, de la Sección de Micropelículas Mercantil; con Licencia Industrial No.986, quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR; tomando en cuenta el Concurso No.01-96 para la "contratación del servicio de Consultoría para efectuar los estudios, seleccionar el sitio y confeccionar los planos para el nuevo Relleño para la ciudad de Colón", han convenido pactar lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO)

Por este medio, LA DIMA, contrata los servicios profesionales de EL CONSULTOR, quien se compromete a proveer Servicios de Consultoría para efectuar los estudios, seleccionar el sitio y confeccionar los planos para el nuevo Relleño Sanitario para la ciudad de Colón.

CLÁUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR)

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este contrato, EL CONSULTOR, se compromete a:

1. Desarrollar los trabajos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, en la Propuesta Técnica, presentada por EL CONSULTOR. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad por todos los análisis a ser ejecutados
2. Dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con LA DIMA, trabajando en estrecha colaboración con los funcionarios contrapartes, que le asigne LA DIMA.
3. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de LA DIMA.

4. Suministrar un equipo de profesionales y técnicos, por lo menos en ~~calidad y cantidad~~ según aparecen en la Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR y el detallado en el Anexo 1 de este contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos en este proyecto.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONSULTOR, tuviera que sustituir uno (s) de los profesionales durante la ejecución de este contrato, debe manifestarlo por escrito a LA DIMA. EL CONSULTOR, se compromete a reemplazarlo (s) por otro (s) profesional (es) de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (Curriculum Vitae), mientras dure la razón causal de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios, si ello fuera necesario, previa la aprobación escrita de LA DIMA.

CLÁUSULA TERCERA: (OBLIGACIONES GENERALES DE LA DIMA)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente contrato, LA DIMA, se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del estudio, tal como aparece establecido en los Términos de Referencia.
2. Facilitar la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles oficiales que se requieren de las agencias gubernamentales.
3. Suplir a EL CONSULTOR, las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
4. LA DIMA, debe extender una Orden de Proceder a la Consultoría para los inicios de los trabajos. La fecha de esta orden, será la fecha oficial de inicio de los trabajos, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.

CLÁUSULA CUARTA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a EL CONSULTOR, lo dispuesto en los siguientes documentos:

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR.
- C. Propuesta de Costos, negociada por EL CONSULTOR y LA DIMA.
- D. Información técnica y facilidades.
- E. Cualesquiera otros anexos o documentos que apruebe LA DIMA, conjuntamente con EL CONSULTOR, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- F. Las modificaciones a que lleguen de común acuerdo las partes.

CLÁUSULA QUINTA: (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES)

1. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, correo o cable a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

**DIRECCIÓN METROPOLITANA
DE ASEO**

Apartado Postal No.6-9086 EL DORADO
Panamá, República de Panamá

EL CONSULTOR

Avenida Balboa, edificio Balboa Plaza, of. No.319

CLÁUSULA SEXTA: (IMPUTACIÓN DE PAGOS)

LA DIMA pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este contrato, descritos en la Cláusula Segunda, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.258,405.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. **2.34.1.1.9.01.03.549.**

Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán en la siguiente manera:

- a. **PRIMER PAGO**
Hasta un máximo de 5% del valor nominal del contrato, cuando EL CONSULTOR, presente y LA DIMA apruebe el Informe Preliminar Inicial, descrito en la Cláusula 7.1.
- b. **PAGOS MENSUALES**
Hasta un máximo de 20% mensual del valor nominal del contrato, por no más de 3 meses consecutivos, siempre que EL CONSULTOR haya presentado los resúmenes de los informes de progreso, correspondientes a dichos meses y que los avance mostrados en dichos informes, sean acordes con lo planteado, todo lo cual estará sujeto a la aprobación de LA DIMA. Si los avances presentados son menores de lo planteado, LA DIMA solo reconocerá como justa compensación y pago el porcentaje del avance realizado.
- c. **PAGO FINAL**

Este será por un monto del 35% del valor nominal del contrato y los remanentes que pudiese haber surgido del reconocimiento de los pagos mensuales, tal como se explica en el punto anterior. Este pago se hará solo cuando LA DIMA acepte y apruebe como satisfactorios todos los informes y demás documentación pertinente contemplados como el alcance de los presentes servicios de ingeniería, tal como se definen en la Cláusula 10.4 de las Condiciones Generales.

LA DIMA efectuará los pagos respectivos a EL CONSULTOR, previa retención del DIEZ POR CIENTO (10%) de cada cuenta. Las sumas retenidas serán devueltas a EL CONSULTOR, toda vez que la Administración de LA DIMA haya emitido el Acta de Aceptación Final.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (INFORMES)

Durante la ejecución de los servicios, EL CONSULTOR presentará a LA DIMA, los informes que a continuación se indican dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan.

1. **INFORME INICIAL**
Se presentará, dentro de los diez (10) días calendarios iniciado el plazo de ejecución, en el idioma español, con un total de cinco (5) copias exponiendo una presentación detallada de los procedimientos que los Consultores se proponen emplear y la programación de las distintas fases del trabajo.
2. **INFORMES MENSUALES DE PROGRESO**
Consiste en informe resumidos de los progresos efectuados durante cada período, mostrando el grado de avance respecto del programa de trabajo presentado. (5 ejemplares).

LA DIMA, se reserva el derecho de retener alguno de los pagos cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

- a. Si después de evaluar el programa del proyecto se determina que EL CONSULTOR ha incurrido en un retraso respecto a la programación establecida en el Informe Inicial.

b. Por incumplimiento en cualesquiera de las Cláusulas del presente contrato.

3. **INFORME FINAL**

Se presentará al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto. Deberá incluir todos los detalles de los trabajos realizados, los resultados obtenidos, las soluciones recomendadas, así como los planos finales de construcción, el Pliego de Cargo y el Estimado de Costos, deberá presentarse con sus respectivas memorias, cálculos y documentos que lo sustentan; también se entregarán las libretas de campo, las cuales deberán ser adecuadamente identificadas con su respectivo detalle de contenido. EL CONSULTOR entregará un ejemplar reproducible de los planos y del Pliego de Cargos y quince (15) copias heliográficas de los mismos, al igual que presentará quince (15) copias del Informe Final.

Se presentarán cinco (5) copias de los planos finales preparados por EL CONSULTOR con el objeto de que la ADMINISTRACIÓN de LA DIMA, pueda proceder a la revisión final y dispondrá de diez (10) días laborales para dicha revisión. EL CONSULTOR deberá contemplar dicho período en su programa de trabajo.

Completados estos trámites, EL CONSULTOR extenderá un documento de aprobación de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: (TÉRMINOS DEL CONTRATO)

El presente contrato tendrá una duración de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la fecha en que LA DIMA expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de los servicios deberá realizarse a más tardar SIETE (7) días después de EL CONSULTOR haber recibido de LA DIMA, el aviso para iniciar los servicios.

CLÁUSULA NOVENA: (DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL)

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a LA DIMA o a terceras personas con motivo de actos y omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales Panameños.

CLÁUSULA DÉCIMA: (CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO)

LA DIMA, con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de TREINTA DÍAS (30) días calendarios, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONSULTOR. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización que corresponda de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas. También acuerdan las partes que en caso de que sea necesario llevar a cabo servicios adicionales ocasionados que no estén cubiertos por este contrato, EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de los mismos, teniendo como base el presupuesto del presente documento. LA DIMA revisará dichos presupuestos y de estar de acuerdo lo aprobará.

Igualmente las partes podrán cancelar el contrato por motivo de caso fortuito. Se considerará caso fortuito o fuerza mayor a la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil.

Cuando un caso de éstos se presentase, LA DIMA después de la notificación de EL CONSULTOR, investigará el hecho y si lo encuentra justificado, dará por terminado el contrato, pagará por los gastos incurridos o servicios prestados a la fecha de suspensión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ASPECTOS LEGALES)

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameña a cuya jurisdicción se someten las partes.
2. Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni en parte sin la previa aprobación de LA DIMA.
3. EL CONSULTOR responderá por los daños y perjuicios que sufra LA DIMA a consecuencia de las deficiencias en que incurra EL CONSULTOR, en la prestación de los servicios.

La acción de LA DIMA para reclamar estos daños y perjuicios prescribirá en el término de tres (3) años, a partir de la fecha de entrega de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (FIANZA)

LA DIMA declara que EL CONSULTOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria del servicio, la cual ha sido constituida mediante la garantía de contrato No.15-029502-4-00000, de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por el período de duración del contrato principal.

Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este contrato y por errores y omisiones contenidas en los documentos contractuales detectados con posterioridad a la fecha del Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales y cualquiera otra indicada en este documento:

- a. Las indicadas en el Artículo 104 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1995.
- b. La disolución de la Persona Jurídica que forma EL CONSULTOR.
- c. El mutuo consentimiento.

Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR o alguna de las mencionadas de esta Cláusula que no sea por fuerza mayor, LA DIMA quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de LA DIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (CLÁUSULA PENAL)

Se acepta y queda convenido que, LA DIMA deducirá la suma equivalente al 1% del monto total del contrato dividido entre 30 por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de la entrega del Informe Final referido en la Cláusula Séptima, sin que EL CONSULTOR haya efectuado la entrega del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este contrato se le adjunta Recibo No. 037.751.83, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que cubre el pago de timbres fiscales por valor de B/.258.40, de conformidad con el Inciso 1º, Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal.

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente contrato a los 15 días del mes de octubre de 1996.

Por la Dirección Metropolitana de Aseo

El Consultor

ISRAEL MARTINEZ
Director General

JULIA E. GUARDIA G.
ING.F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.

REFRENDADO POR:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

TRIBUNAL ELECTORAL
CONTRATO DE ALQUILER CON OPCION DE COMPRA Nº91-96
(De 20 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO VALDES ESCOFFERY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal Nº8-128-25, en nombre y representación del Tribunal Electoral, quien en lo sucesivo se llamará **EL TRIBUNAL** por una parte, y por otra **ING. MIGUEL A. AUED S.**, portador de la cédula de identidad Nº8-129-689, en nombre y representación de **TECNOLOGIA APLICADA, S.A. (TECNASA)**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 135634, Rollo 13857, Imagen 130, con quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar contrato de "ALQUILER CON OPCION DE COMPRA DE UN COMPUTADOR SERVIDOR PARA LAS BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, al tenor de las siguiente cláusulas y considerandos:

CONSIDERANDO

1. Que el Tribunal Electoral convocó a la **Solicitud de Precios Nº17-DPC-96**, para el Alquiler con Opción de Compra de un Computador Servidor para la Bases de Datos de Información, el día 11 de junio de 1996 declarándola desierta porque sólo un proponente cumplió con todas las especificaciones requeridas, siendo dicho proponente **TECNASA**;
2. Que el Tribunal Electoral celebró una segunda convocatoria para la referida solicitud de precios, el día 28 de junio de 1996, y solamente **TECNASA** volvió a cumplir con todos los requerimientos, razón por la cual, en lugar de declarar desierto el acto, se decidió negociar con ese único proponente, llegando a un acuerdo por debajo del precio oficial, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS**CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:**

a. Suministrar e instalar en **EL TRIBUNAL** por su propia cuenta y riesgo, de acuerdo a los términos del Pliego de Cargos, computador servidor de bases de datos y sus equipos periféricos que se describen en el Anexo.

b. El suministro a que hace referencia el literal anterior, se hará en calidad de alquiler con opción de compra, al tenor de lo siguientes términos:

b.1 Plazo: sesenta (60) meses contados a partir de la fecha en que **EL TRIBUNAL** acepte conforme la entrega del objeto de este contrato y expida la Aceptación Final, de conformidad con lo estipulado en el literal "b" de la Cláusula Décima del presente Contrato.

b.2 Cuantía: la cuantía de este contrato se determina multiplicando el plazo antes dicho por la mensualidad convenida, cuantía que asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN BALBOAS CON 00/100** (B/.236,100.00), incluyendo gastos de financiamiento y excluyendo los derechos de introducción e ITBM, de los cuales está exento **EL TRIBUNAL**.

En caso de: 1. la creación de nuevos impuestos, contribuciones o sobretasas sobre créditos o financiamientos concedidos por bancos, entidades financieras o empresas de arrendamiento financiero; o 2. en caso de aumento de cualesquiera de los antes mencionados tributos, actualmente vigentes; o 3. el aumento o la disminución en más de 1.5% de la actual tasa promedio de interes comercial aplicable por los bancos de licencia general en Panamá; las partes contratantes se obligan a revisar y ajustar en un plazo máximo de quince días calendarios, contados a partir de la solicitud de ajuste que presente el Contratista o El Tribunal Electoral, el monto mensual del canon de arrendamiento aquí pactado, a fin de cubrir el aumento o disminución de los costos financieros e intereses que cualesquiera de los hechos antes descritos le sobrevengan al contratista, en relación a la ejecución de sus obligaciones derivadas de este Contrato.

b.3 Mensualidad: **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100** (B/3,935.00)

b.4 Opción de compra: **EL TRIBUNAL** podrá optar por la compra de los equipos descritos en la cláusula primera literal "a." de este contrato, por la cantidad de **UN BALBOA** (B/.1.00), si se realiza luego de transcurridos sesenta (60) meses de arrendamiento, o por su valor nominal correspondiente al momento que **EL TRIBUNAL** notifique **EL CONTRATISTA**, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se proponga hacer efectivo el pago respectivo, que procederá con la compra, de acuerdo a la tabla de descuento que anexó a su propuesta.

- c. El mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y programas que deberá extenderse a toda la duración del contrato e incluirá piezas, suministros, reemplazos en general y mano de obra, sin costo para EL TRIBUNAL. Dichos mantenimientos se regularán por los siguientes parámetros:

c.1 EL CONTRATISTA dará mantenimiento preventivo a los equipos suministrados al menos dos (2) veces al año, en días y horas acordados previamente con la Dirección de Informática de EL TRIBUNAL, de acuerdo con las especificaciones publicadas por los fabricantes reconocidos como "estándar de la industria". EL CONTRATISTA asumirá a su costo los ajustes, limpiezas, reparaciones, suministro y reemplazo de piezas que sean necesarias realizar.

c.2 EL CONTRATISTA dará mantenimiento correctivo en los casos de averías o daños, requeridos por personal autorizado de EL TRIBUNAL para la restauración del equipo y/o sistema, en condiciones de óptima funcionalidad después de ocurrida una falla que imposibilite la realización de las tareas o funciones para la cual fue diseñado el sistema, seguridad, eficiencia y comodidad en su programación u operación, según las especificaciones de los manuales del fabricante o las reconocidas como "estándar de la industria".

Deberán realizarse los ajustes, limpiezas, reparación, suministro y reemplazo de piezas o partes que sean necesarias para restaurar el sistema a su condición normal de operación y funcionamiento óptimo.

Toda notificación de falla o avería por parte del personal autorizado de la Dirección de Informática de EL TRIBUNAL, se considerará de "urgencia" e implicará la responsabilidad de EL CONTRATISTA de atenderla de inmediato.

c.3 Presentándose al sitio de ubicación de los equipos para dar respuesta a los llamados de servicio en un tiempo no mayor de dos (2) horas. Las anomalías deberán ser solucionadas en un período no mayor de cuatro (4) horas, y en caso de que las reparaciones vayan a demorar más de cuatro (4) horas, el proveedor deberá reemplazar el equipo por otro de iguales características o mejores, mientras duren las reparaciones.

- d. La garantía y mantenimiento del equipo y programas se extenderá a toda la duración del contrato e incluirán piezas, suministros, reemplazos en general y mano de obra.

CLAUSULA SEGUNDA:

EL TRIBUNAL se obliga a:

- a. Pagar a EL CONTRATISTA en concepto de arrendamiento un canon mensual de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 $\frac{1}{100}$ (B/3,935.00) previa presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional y contra la partida presupuestaria 0.40.0.10.02.03.102.

Las partes convienen que contra el presupuesto fiscal del año de 1996, solamente se pagará una mensualidad, la cual se hará efectiva de acuerdo con los términos del contrato.

No se entenderá modificado este Contrato en sus términos y condiciones cuando el pago se haga en fechas distintas a la estipulada.

En caso de mora por tres o más meses en el pago de cualesquiera de las mensualidades, EL TRIBUNAL deberá pagar un interés de mora equivalente al uno y medio por ciento (1.5%) sobre las sumas morosas, a partir de la fecha de presentación de la respectiva cuenta contra el Tesoro Nacional correspondiente a la mensualidad Morosa, si la demora fuese imputable a EL TRIBUNAL.

b. No mover los equipos sin el consentimiento previo, por escrito de EL CONTRATISTA, y en caso de recibir tal permiso, asumir los gastos en que incurra por motivo de cualquier movimiento de sitio del equipo y la consiguiente instalación.

c. No ocultar ni permitir que sea ocultada en ninguna forma la placa de identificación y marca de los equipos arrendados.

d. No dar en subarriendo, bajo ningún concepto, los equipos objeto de este Contrato, ni ceder, ni traspasar en modo alguno sus derechos el uso de los equipos.

e. Proporcionar y velar por la debida y adecuada seguridad y protección de los equipos y bienes suministrados por EL CONTRATISTA en virtud de este Contrato.

f. Responder por los daños, perjuicios y desperfectos ocasionados a los equipos suministrados por EL CONTRATISTA, mientras estén bajo el uso y control de EL TRIBUNAL, salvo que los daños, perjuicios y desperfectos ocurran por causas imputables a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: (CAPACITACION Y APOYO)

EL CONTRATISTA deberá entrenar en la operación de los equipos, programas y en el sistema operativo, a cuatro (4) funcionarios de la Dirección de Informática de EL TRIBUNAL, para que puedan operar y optimizar el uso del equipo arrendando, y dar el apoyo técnico de acuerdo con su oferta que aparece en el Anexo B.

CLAUSULA CUARTA: (AJUSTES POR IMPOSIBILIDAD DE USAR LOS EQUIPOS)

Las partes convienen en que EL TRIBUNAL podrá deducir de la mensualidad, la parte proporcional correspondiente a aquellos equipos que han estado fuera de servicio por razones imputables a EL CONTRATISTA, en los términos de la garantía provista por éste. El ajuste se hará por cada día laborable perdido por EL TRIBUNAL, en base a veinticuatro (24) horas cada día, pudiendo EL TRIBUNAL acumular las horas pérdidas en diferentes días. Para ello se utilizará el valor mensual del alquiler ofertado por EL CONTRATISTA en su propuesta para cada equipo y/o programa.

CLAUSULA QUINTA: (INVENTARIO)

EL CONTRATISTA se obliga a mantener, en todo momento en la República de Panamá, un inventario de piezas, accesorios y repuestos, que permitan la reparación de los equipos objeto de este contrato, ya sea que los daños sean imputables al CONTRATISTA o no; así como el personal técnico competente que se requiriese para tales reparaciones.

CLÁUSULA SEXTA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integral de este contrato y por lo tanto obligan AL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXOS

- A. Descripción del equipo y software objeto del contrato
- B. Pliego de Cargos, que fue aceptado
- C. Propuesta Técnica presentada por EL CONTRATISTA.
- D. Cualesquiera otros anexos o documentos que apruebe EL TRIBUNAL ELECTORAL, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen de común acuerdo las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: (CONDICIONES AMBIENTALES)

EL CONTRATISTA declara que las instalaciones ambientales en donde deben funcionar los equipos objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones requeridas por éstos. La ausencia eventual o permanente de corriente eléctrica en el local de instalación, descomposición o fallas de los equipos arrendados, por causas no imputables a EL CONTRATISTA, no será motivo para que EL TRIBUNAL, deje de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: (TIEMPO DE CUMPLIMIENTO)

EL CONTRATISTA tendrá un tiempo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la notificación formal por EL TRIBUNAL del refrendo del contrato por la Controlaría General, para instalar los equipos, configurar los sistemas, programas y bases de datos, realizar la bajada de los datos de las bases de datos de la institución en el nuevo servidor y dejar el nuevo computador listo para entrar en procesos de producción normal. Si por razones imputables AL CONTRATISTA, las actividades antes descritas y cualesquiera otras necesarias, tomaran más tiempo del indicado, AL CONTRATISTA se le aplicará una multa equivalente a MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.1,000.00) por cada día o fracción en se excedan los trabajos.

CLAUSULA NOVENA: (HOMOLOGACION DEL SISTEMA)

EL CONTRATISTA dispondrá de un tiempo máximo de ochenta (80) horas para las transferencias de todos los datos de los sistemas de base de datos existentes en el equipo RISC-6000 530H al nuevo computador servidor (incluyendo pase de información y verificaciones de rigor), razón por la cual se le habilitara al proveedor dicha cantidad de horas que corresponderán a un fin de semana (iniciando un jueves a medio día y finalizando un domingo en la tarde). En el evento de que por razones imputables AL CONTRATISTA, la ejecución de dichos trabajos tomara más tiempo del indicado, y se deba suspender el servicio regular a los usuarios de la institución, al proveedor se le aplicará una multa adicional a la anterior, equivalente a CIEN BALBOAS SOLAMENTE (B/. 100.00) por cada hora o fracción que esté suspendido el servicio regular en la institución.

CLAUSULA DECIMA: (ACEPTACION)

Las partes convienen en establecer las siguientes pruebas de aceptación:

a. Aceptación Provisional: EL TRIBUNAL dispondrá de quince (15) días calendarios, que se contarán a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA certifique la instalación de los equipos mediante la aplicación de la Prueba de Certificación de los equipos, que proporciona el fabricante, para presentar un informe escrito con sus conclusiones indicando, en caso necesario, las medidas correctivas que hagan falta para satisfacer los requisitos de la Aceptación Provisional. EL TRIBUNAL no aceptará condiciones de funcionamiento inferiores a las especificadas y por ende verificará que:

- a.1. Los equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas.
- a.2. El trabajo de instalación haya sido completado y el sistema esté listo para entrar en servicio.
- a.3. Todos los manuales, y documentos hayan sido suministrados a satisfacción.
- a.4. Todos los entrenamientos especificados hayan sido completados.

b. Aceptación Final: estará sujeta a una inspección para comprobar si el sistema se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento y una verificación técnica de las características, valores garantizados y controles de calidad del equipo y los sistemas. Se dará la Aceptación Final cuando se satisfaga la prueba de Aceptación Final, treinta (30) días después de la Aceptación Provisional, a condición de que el sistema haya funcionado en ese período de manera totalmente conforme con las especificaciones y condiciones técnicas garantizadas por EL CONTRATISTA, y de que éste haya cumplido todas las demás obligaciones estipuladas en el contrato.

Durante el proceso de Aceptación Final, EL TRIBUNAL se reserva el derecho de repetir las pruebas efectuadas durante la Aceptación Provisional, en caso de existir dudas razonables en cuanto a la operación satisfactoria del sistema. EL CONTRATISTA deberá cooperar en estas pruebas.

El tiempo de duración de este contrato será de sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de Aceptación Final.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (ASPECTOS LEGALES)

- 1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameña a cuya jurisdicción se someten las partes.
- 2. Este contrato no podrá ser cedido en todo o en parte sin la previa aprobación del TRIBUNAL ELECTORAL.

No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA podrá ceder libremente y total o parcialmente, los créditos a su favor derivados de este Contrato, para lo cual únicamente requerirá la notificación por escrito a EL TRIBUNAL, de tal cesión.

3. EL CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios que sufra EL TRIBUNAL ELECTORAL a consecuencia de las deficiencias en que incurra EL CONTRATISTA en la prestación de los servicios.

En este caso, la responsabilidad de EL CONTRATISTA estará limitada y cubierta por la Fianza de Cumplimiento y hasta el monto que en ella se indica.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (FIANZA)

EL TRIBUNAL ELECTORAL declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria del contrato, la cual ha sido constituida mediante la garantía 039607950 Contrato No.91/96 de la compañía Interoceánica de Seguro, S.A. por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.59.025.00), válida hasta el veintidós (22) de agosto del año dos mil dos (2002).

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por el período de duración de este contrato.

Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en este contrato y por errores y omisiones contenidos en los documentos contractuales detectados con posterioridad a la fecha del Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO)

1.ADMINISTRATIVO

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Las indicadas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:
1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
 2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
 3. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
- b. El mutuo consentimiento.

Cuando a juicio de EL TRIBUNAL ocurra o exista algún hecho o circunstancia que pueda constituir una causal de resolución administrativa del Contrato, deberá comunicárselo por escrito y de

inmediato a **EL CONTRATISTA**, quien tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación, para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la requerida comunicación.

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** no corrige los hechos o circunstancias que se indican en la comunicación enviada por **EL TRIBUNAL**, esta entidad quedará facultada para decretar la resolución administrativa del Contrato, lo cual acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza Definitiva de cumplimiento a favor de **EL TRIBUNAL**.

2. POR PARTE DEL CONTRATISTA.

En caso de incumplimiento por parte de **EL TRIBUNAL** de su obligación de pagar el canon de arrendamiento establecido en la Cláusula Segunda, y que tal incumplimiento se extienda por tres o más meses, **EL CONTRATISTA** queda facultado para resolver de pleno derecho el presente Contrato, y retirar de inmediato los equipos suministrados al amparo de este Contrato, sin perjuicio

de su facultad adicional de reclamar por los daños y perjuicios sufridos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 10/100 (B/236.10)**, de conformidad con el Inciso 1º, Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA QUINTA: Este contrato necesita para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República.

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente contrato a los 20 días del mes de septiembre de 1996 .

El Contratista

MIGUEL A. AUED. S.A
Representante Legal

El Tribunal Electoral

EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente, a.i.

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República de Panamá

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA

RESUELTO Nº037

(De 14 de agosto de 1996)

REPUBLICA DE PANAMA

Junta Directiva del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).
Panamá catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

RESUELTO Nº037

La Junta Directiva del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), integrada por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario y el Director General del IDIAP, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 51 de 28 de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975),

CONSIDERANDO

Que la Provincia de Bocas del Toro presenta un clima tropical muy húmedo. En las tierras altas el clima es templado.

Que la Provincia de Bocas del Toro posee una inmensa riqueza forestal, suelos muy superficiales y moderadamente profundos, deficientes en fósforo, apropiados para el pastoreo y para la agricultura. Su fauna es muy variada y posee ríos extensos y caudalosos.

Que según el Censo Agropecuario de 1991, la actividad agropecuaria se desarrolla en 88,371.72 has., que corresponden a 3,197 explotaciones y trabajadas por 3123 productores. Se dedican a la actividad pecuaria 426 productores (13.6%), que cuentan con 32, 541.87 has. y con una población de más de 43,000 cabezas de ganado bovino. No obstante, en el último inventario de marzo de 1996, el MIDA registró 967 proyectos con una población vacuna cercana a las 45,000 reses.

Que el atraso en el desarrollo de los medios de comunicación terrestre mantienen aisladas la mayor parte de la provincia del resto del país, condición que siempre ha limitado la producción agrícola y pecuaria.

Que el eje de la actividad agropecuaria hasta la fecha reciente se centraba en la explotación bananera. Sin embargo, los continuos cambios en el mercado y las restricciones impuestas por los países europeos al banano panameño han debilitado a este sector. Pero van en aumento las superficies sembradas en plátano, oteo, ñañe, ñampí y zapallo y la actividad ganadera, por la otra parte, compete por tierra con la producción agrícola. Se espera que esta práctica se expanda cuando se haya terminado el tramo carretero Chiriquí Grande-Almirante pero para alcanzar estos logros se han deteriorado otros importantes recursos de la Región, en particular el recurso forestal y el suelo.

Con el afán de acelerar el proceso de generación y transferencia de agrotecnologías en Bocas del Toro, que hagan posible combinar las necesidades del mercado con los proyectos de investigación, el IDIAP contempla la creación de un Centro de Investigación Agropecuaria, con la suficiente autonomía e independencia administrativa en muchas de sus decisiones, con suficiente presupuesto para atender los múltiples problemas de los productores agropecuarios.

Que para el establecimiento del Centro, el IDIAP dispone de un globo de terreno de aproximadamente 20has. y con una partida aprobada por el BID de más de \$/.123.000.00. La finca madre, perteneciente al MIDA, tiene una superficie total de 67has., con suelos fértiles y condiciones climáticas representativas de la Región. Esta finca conocida como "THEOBROMA", se encuentra en estado de abandono, pero aptas para su rehabilitación unas 18Has.

Que para el cumplimiento de estas metas en el proyecto se han incluido cuatro componentes:

- a) Establecimiento de una estructura organizacional del Centro de Investigación, que marche acorde con el enfoque de planificación estratégica de la Institución.
- b) Formulación del componente agrícola con énfasis en la investigación de los rubros no tradicionales de exportación.
- c) Formulación del componente "carne y leche". Comprenderá el estudio y evaluación de diferentes pastos, estudio parasitológico de la Región, incidencia y control y se trabajará en el mejoramiento genético de los rebaños.

JOHN F. STANZANI JR.
Director General of CIAA
Secretariat

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N°14,113-97-J.D.
(De 23 de enero de 1997)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,
en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley No.
14 de agosto de 1954, modificado por la Ley No. 30 de 26 de diciembre
de 1991,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo Primero del Reglamento para la Selección de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la Lista Oficial de Medicamentos será un instrumento dinámico de trabajo de referencia, que podrá cambiar por factores económicos;

Que de acuerdo con el Artículo Octavo del Reglamento de la Comisión de Medicamentos le corresponde a ésta la evaluación de los cambios que deban darse en los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de acuerdo al literal C.4 del Artículo Noveno del Reglamento para la Selección de Medicamentos, los dictámenes de la Comisión de Medicamentos sobre la modificación de un renglón de la Lista Oficial de Medicamentos se harán mediante resolución motivada;

Que mediante Resolución motivada No.644-96 C.deM. de 2 de enero de 1997, la Comisión de Medicamentos decidió modificar el renglón de:

a ERITROPOYETINA LIOFILIZADA 2000 U.I., I.V.*, CÓDIGO: 1-02-0734-01-02-05
 ERITROPOYETINA 2000 U.I., I.V.*, CÓDIGO: 1-02-0734-01-02-05

Que la Comisión de Medicamentos motiva su decisión en el hecho de que al exigir la presentación en forma liofilizada, restringe la oferta a un solo proveedor, eliminando la participación de otras empresas en forma de competencia;

Que de acuerdo al literal C.4 del Artículo Noveno del Reglamento para la Selección de Medicamentos, las decisiones de la Comisión de Medicamentos que involucre la modificación de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos, requieren de la ratificación de la Junta Directiva,

Por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar como en efecto se aprueba, la modificación del renglón de la Lista Oficial de Medicamentos, descrito así: ERITROPOYETINA LIOFILIZADO 2000 U.I. I.V. código 1-02-0734-01-02-05,

el cual quedará así: ERITROPOYETINA 2000 U.I. I.V. código 1-02-0734-01-02-05.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Reglamento para la Selección de Medicamentos, Reglamento de la Comisión de Medicamentos y Literal a) y o) del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE CHIRINO
Presidente de la Junta Directiva

ERNESTO A. RIERA D.
Secretario

AVISOS

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 45 del 21 de enero de 1997, otorgada ante la Notaría Segunda del Circuito de Colón, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 238299, Rollo 52849 Imagen 0073, ha sido disuelta la Sociedad **INVERSIONES DORAL, S.A.**
L-039-781-39

Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio hago saber que la Sra. **ELENA GAITAN DE MAN**, con cédula de identidad personal Nº 9-109-1636, ha vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y FERRETERIA ANTON** situado en la calle 6a. Ave. Central, Edif. Cristal,

de la ciudad de Colón, al señor **JUNMING ZHONG CHUNG**.
L-039-803-72
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **EDILIA MARGARITA VARGAS DE RIVERA**, con cédula de identidad personal Nº 8-360-724, aviso que he vendido el establecimiento comercial denominado **"24 HORAS LOS**

ROBLES", ubicado a un costado de Plaza Tocumen en el corregimiento de Tocumen, a la sociedad **SERVICENTRO LOS ROBLES S.A.**, inscrita a la Ficha 181977, Rollo 20010 e Imagen 101 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.
L-039-844-31
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a

lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **CASA SING**, ubicado en calle Córdoba Nº 2-82, del distrito de Chepo, a la señora **CHEN XIN PING**, desde el pasado mes de enero de 1997, por lo tanto es la nueva propietaria.
Fdo. Kong Chun Sing
Céd. E-8-52617

L-039-861-24
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-009-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GUILLERMINA GUTIERREZ DE GALLARDO**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-258-528 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-

067-94 de 22 de febrero de 1994, según plano aprobado Nº 807-15-12383 de 27 de septiembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0508.46 M2, que forma parte de la finca 6420 inscrita al Tomo 206, Folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra (Circunvalación) de 1.00 metros.
SUR: Alejandro Aizprúa.
ESTE: Tilsia Irene Jordán de Hernández.
CESTE: Calle de tierra

(Circunvalación) de 10.00 metros.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-039-582-10
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-010-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGAPITO MONTES ARENAS**, vecino (a) de Gonzalillo, corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-1054, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-365-94 de 22 de

septiembre de 1994, según plano aprobado Nº 807-16-12410 de 11 de octubre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0751.31 M2, que forma parte de la finca 11.170 inscrita al Tomo 336, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra de 10.00 metros. Yolanda María Gil de Pérez.
SUR: Servidumbre de 3.00 metros. Carlos Cristóbal Chandler Escudero.

ESTE: Yolanda María Gil de Pérez, Carlos Cristóbal Chandler Escudero.

OESTE: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-581-55
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-011-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SANTIA GONZALEZ ASUNCION, HERCILA AGUILAR BELEÑO, DORA ESTHER GONZALEZ DE GONZALEZ, ROSA BELEÑO DE ZAMBRANO**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá,

portadores de las cédulas de identidad personal Nº 9-119-770 / 8-160-352 / 8-324-5 / 7-709-1258, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-160-87 de 24 de agosto de 1987, según plano aprobado Nº 87-18-10017 de 1 de febrero de 1991, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1073.81 M2. que forma parte de la finca 10,423 inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 6.00 metros de ancho, Eusebio Centeno.

SUR: Camino de tierra de 6.00 metros de ancho.

ESTE: Sonia Sucre Batista, Arnulfo Acevedo Medina.

OESTE: Camino de tierra de 6.00 metros de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 23 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador
L-039-581-89
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 6- COLON
EDICTO Nº 3-03-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVIA KAM DE MENDOZA**, vecino (a) de Bda. Santa Rita, corregimiento Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-79-538, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-3-163-91 según plano aprobado Nº 300-09-3291, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 9,729.74 M2. ubicada en Nueva Italia, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Norberto Rivera, camino.

SUR: Lago Gatún, Qda. sin nombre, Bernardo Rivera.

ESTE: Camino, Bernardo Rivera.

OESTE: Lago Gatún.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 8 días del mes de enero de 1997.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-039-497-66
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 6- COLON
EDICTO Nº 3-05-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANACLETO HERNANDEZ DE LEON**, vecino (a) de Nuevo Vigía, corregimiento San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-AV-104-352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-294-76, según plano aprobado Nº 300-13-3389 / 13-9-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 30'13.50 M2. ubicada en Campana, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Fernando Agre.
SUR: Fernando Agre.

ESTE: Julio Alveo - Camino (pesca).

OESTE: Fernando Agre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 10 días del mes de enero de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-039-497-74
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 6- COLON
EDICTO Nº 3-07-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BLAS ENRIQUE BLOISE NAVARRO, CEDULA Nº 5-223-602 Y BORIS JOSE BLOISE NAVARRO, Cédula 8-257-1217**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-140-64 según plano aprobado Nº 300-10-1271, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baloria Nacional adjudicable con una superficie de 29 Has - 7869 90 M2, ubicada en Sierra Llorana, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Boris José Blaise Navarro

SUR: Ministerio de Educación, Escuela Sierra Llorana Nº 1.

ESTE: Felipe Barrón.

OESTE: Luis Ernesto Gudiño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón y en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 14 días del mes de enero de 1997.

SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL ÁNGEL

VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-039-497-58

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 6- COLON

EDICTO Nº 408-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, a

publico.

HACE SABER

Que el señor

EDILBERTO CASTILLO CASTILLO, vecino(a) de Nuevo Méjico,

Corregimiento

Sabanitas, Distrito de

Colón, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 2-109-381,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 3-

286-95, según plano

aprobado Nº 30-10-2231

de 31 de enero de 1986

la adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has -

2405.89 M2 que forma

parte de la finca 2601,

inscrita al Tomo 236,

Folio 442, de propiedad

de Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de Nuevo

Méjico, Corregimiento

de Sabanitas, Distrito de

Colón, Provincia de

Colón, comprendido

dentro de los siguientes

linderos

NORTE: José de Los

Santos Escobedo.

SUR: Camara E.

Murillo.

ESTE: Evans Ward -

Leandro Salazar.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

de Distrito de Colón y en

la Corregiduría de

Sabanitas y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Buena Vista a

los 15 días del mes de

enero de 1997.

EL SUSCRITO

FUNCIONARIO

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, a

publico.

HACE SABER

Que el señor

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 6- COLON

EDICTO Nº 3-09-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, a

publico.

HACE SABER:

Que los señores

NICOLAS TOLENTINO

CATUY HERRERA,

con cédula de

Identificación Personal

Nº 3-80-1430 y LUIS

ALBERTO CATUY

HERRERA, con cédula

de identidad personal Nº

3-72-2596, vecinos de

los corregimientos de

Cristobal y Puerto Pilón,

Distrito de Colón, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 3-308-95,

según plano aprobado

Nº 304-01-3421 de 15 de

noviembre de 1996, la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has -

4380.65 M2, ubicada en

Paralelo 4 de

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Santa Fe, Provincia de

Colón, comprendido

dentro de los siguientes

linderos

NORTE: Servidumbre

SUR: Candoo Salazar

ESTE: Candoo Salazar

OESTE: Camara

Rodriguez.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

de Distrito de Santa

Fe, Cabecera y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de enero de 1997.

SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A. VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-039-497-58

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 3-

HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 189-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Regional de

Reforma Agraria, en

Región 3, Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

HORACIO VIRGILIO

SANDOVAL

RODRIGUEZ, vecino

de Corregimiento

Cabecera, Distrito de

Ocu, portador de la

cédula de identidad

personal 6-37-106, ha

solicitado al Ministerio de

Desarrollo Agropecuario,

Oficina de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 6-0214, la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra estatal,

adjudicable con una

superficie de 15 Has -

5142.56 M2, según

plano aprobado Nº 603-

014-852, ubicado en el

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Ocu, de esta Provincia.

Los linderos son los

siguientes:

NORTE: Eusebio Sandoval,

vecino al Sr. Mtro.

SUR: Eusebio Sandoval,

Norberto Sierra Sucre

ESTE: Candoo a Ocu.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

de Distrito de Santa

Fe, Cabecera y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

OESTE: Tarcicio Sandoval Pinzón - Amado Arjona Montenegro - Raúl Campos - Pedro Campos - Sabina Pérez - Agapito Campos.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Ocu y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Chitré a los 3

días del mes de

diciembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ O

Secretaria Ad-Hoc

SAMUEL MARTÍNEZ

O

Funcionario

Sustanciador

L-072-899

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 3-

HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 192-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Regional de

Reforma Agraria, en

Región 3, Herrera,

HACE SABER

Que el señor (a)</

de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 18 Has + 9347.01 M2. según plano aprobado Nº 66-496 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino de El Calabacito - C.I.A.
SUR: Camino de El Calabacito - C.I.A. - Antonio Sosa.
ESTE: Rogelio Jiménez.
OESTE: Salvador Pinzón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 4 días del mes de diciembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-073-097
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 208-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en Región 3, Herrera:
HACE SABER:
Que el señor (a) **NICANOR GONZALEZ RAMOS**, vecino del Corregimiento Cerro

Largo, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal 6-27-145, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0128, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 34 Has + 8069.77 M2. según plano aprobado Nº 603-02-4732 ubicado en el Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Miguel A. Samaniego C.
SUR: Pedro González - Juan González - Callejón a Los Asientos.
ESTE: Fernando Ramos - Juan González - Alejandro González.
OESTE: Pedro González - Juan González - Plaza Pública.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 30 días del mes de diciembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-009-622
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3 -

HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 001-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO VILLARREAL SOLANO**, vecino del Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal 6-256-2122, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0031, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1010.20 M2. según plano aprobado Nº 604-01-4878 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María de la Cruz Tuñón.
SUR: Noemí Tello de Canto.
ESTE: María de la Cruz Tuñón.

OESTE: Camino de Puerto Limón a Sarigua. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 3 días del mes de enero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-009-658

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 3 -

HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 002-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LA CRUZ AVILA RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento Llano Grande, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal 6-29-382, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0321, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5302.30 M2. según plano aprobado Nº 603-04-4773 ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Llano Grande a La Polonia.
SUR: Esther María Avila de Frías - José de la Cruz Avila.
ESTE: Camino de Llano Grande a La Polonia.
OESTE: Camino de Llano Grande a Ocu.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 3 días del mes de enero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-009-658

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 003-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROMELIA RODRIGUEZ DE PIMENTEL**, vecino del Corregimiento Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal 7-53-879, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0122, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8438.39 M2. según plano aprobado Nº 603-01-4812 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera Ocu - Pesé.
SUR: José Trinidad Pimentel.

ESTE: Crematorio Municipal - Manuel González.

OESTE: Carretera Ocu - Pesé.

Para los efectos legales

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 3 días del mes de enero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador
L-009-669
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 003-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROMELIA RODRIGUEZ DE PIMENTEL**, vecino del Corregimiento Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal 7-53-879, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0122, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8438.39 M2. según plano aprobado Nº 603-01-4812 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera Ocu - Pesé.

SUR: José Trinidad Pimentel.

ESTE: Crematorio Municipal - Manuel González.

OESTE: Carretera Ocu - Pesé.

Para los efectos legales

se fije este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Oñite a los 3 días del mes de enero de 1997.

GLORIA A. GÓMEZ O.
Secretaria Adjunta
SAMUEL MARTÍNEZ O.
Funcionario
L-009-687
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 3 -
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 004-97

El Suscrito Funcionario Sustancioso de la Dirección Regional de Reforma Agraria en Región 3, Herrera.

HACE SABER

Que el señor/a VÍCTOR GUEVARA ALMANZA, vecino de Corregimiento Llano Grande, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal 8-45-214, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0433, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable, con una superficie de 1 has + 57'98 88 M2, según plano aprobado Nº 603-03-4638, ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocú, de esta Provincia, cuyos interesados son los siguientes:

NORTE: José de la Cruz Ariza
SUR: Doores Guevara
ESTE: Camino a Llano Grande
OESTE: José de la Cruz Ariza

Para los efectos legales se fije este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Oñite a los 6 días del mes de enero de 1997.

GLORIA A. GÓMEZ O.
Secretaria Adjunta
SAMUEL MARTÍNEZ O.
Funcionario
L-009-688
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 3 -
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 005-97

El Suscrito Funcionario Sustancioso de la Dirección Regional de Reforma Agraria en Región 3, Herrera.

HACE SABER

Que el señor/a ADAN RODRIGUEZ TORRES, vecino de Corregimiento Chucampal, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal 8-7-182, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7122, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable, con una superficie de 1 has +

83'82 89 M2, según plano aprobado Nº 66-00-3567, ubicado en el Corregimiento de Chucampal, Distrito de Santa María, de esta Provincia, cuyos interesados son los siguientes:

NORTE: Canabito Cruz - Aurelio Cruz
SUR: José de Jesús Ariza G.
ESTE: Carretera Chucampal a Ocú
OESTE: Beisand Amayo - Gale

Para los efectos legales se fije este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Oñite a los 6 días del mes de enero de 1997.

GLORIA A. GÓMEZ O.
Secretaria Adjunta
SAMUEL MARTÍNEZ O.
Funcionario
L-009-686
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3 -
HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 006-97

El Suscrito Funcionario Sustancioso de la Dirección Regional de Reforma Agraria en Región 3, Herrera.

HACE SABER

Que el señor/a CELEDONIO RAMOS MARIN Y OTRO, vecino de Corregimiento Los Llanos, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal 8-45-244, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable, con una superficie de 3 has + 85'77 14 M2, según plano aprobado Nº 603-03-4638, ubicado en el Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, de esta Provincia, cuyos interesados son los siguientes:

NORTE: Río Boquerón
SUR: Camino a Aguas Azules - Boquerón
ESTE: Camino a Aguas Azules - Boquerón - Guillermo Ramos - Pastora Gómez - José de Carmen Saad
OESTE: Guillermo Ramos - José de la Cruz Ramos

Para los efectos legales se fije este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Oñite a los 6 días del mes de enero de 1997.

GLORIA A. GÓMEZ O.
Secretaria Adjunta
SAMUEL MARTÍNEZ O.
Funcionario
L-009-680
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3 -
HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 007-97

El Suscrito Funcionario Sustancioso de la Dirección Regional de Reforma Agraria en Región 3, Herrera.

Sustancioso de la Dirección Regional de Reforma Agraria en Región 3, Herrera.

HACE SABER

Que el señor/a DOROTEA GONZALEZ APARICIO Y OTRO, vecino de Corregimiento Que de Rosero, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal 8-25-454, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0169,

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, adjudicable, con una superficie de 14 has + 67'55 32 M2, según plano aprobado Nº 603-03-4638, ubicado en el Corregimiento de Que de Rosero, Distrito de Las Minas, de esta Provincia, cuyos interesados son los siguientes:

NORTE: Roberto Banet - Letre Díaz - terreno nacional
SUR: Teodoro Magri Díaz González

ESTE: Estación Río Cruz - terreno nacional
OESTE: Camino de Que de Rosero a El Nancal

Para los efectos legales se fije este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Oñite a los 6 días del mes de enero de 1997.

GLORIA A. GÓMEZ O.
Secretaria Adjunta
SAMUEL MARTÍNEZ O.
Funcionario
L-009-686
Única Publicación: R